

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de Marzo de Dos Mil Veintidós

A través de apoderado judicial, la señora INGRID JOHANA BAUTISTA PARRA, quien actúa en representación de sus menores hijos FELIX ALEJANDRO y THOMAS ADRIAN GONZALEZ BAUTISTA, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor FELIX ALFONSO GONZALEZ INFANTE.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá la parte actora en los EN LAS PRETENSIONES especificar discriminadamente - mes a mes - desde ABRIL de 2020 a febrero de 2022, lo adeudado tanto por cuota alimentaria, como por educación y vestuario, (teniendo en cuenta los incrementos de ley).

Asimismo, deberá revisar el incremento de la cuota alimentaria para el año 2022, ya que la suma referida en el cuadro del hecho 4º de la demanda, está mal aumentada.

Hecho lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago por cada uno de los conceptos acordados, esto es, cuota alimentaria, vestuario y gastos escolares.

- Si bien no es causal de inadmisión, deberá informar las direcciones de correo electrónico de cada una de las entidades bancarias citadas en el escrito de medidas cautelares, así como del pagador de la empresa AGROREFORESTADORA RANCHO VICTORIA S.A., en caso de que se decreten las medidas requeridas, en aras de remitir los oficios a través de dicho medio.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas y aporte los documentos referidos, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora INGRID JOHANA BAUTISTA PARRA, quien actúa en representación de sus menores hijos FELIX ALEJANDRO y THOMAS ADRIAN GONZALEZ BAUTISTA, en contra del señor FELIX ALFONSO GONZALEZ INFANTE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 117.636 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7bebbe182bfc3572c84d0ad181dff4024430ef872924c8450578ac657f3ba4**

Documento generado en 01/03/2022 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>